

**Al margen Escudo del Estado de México; Escudo de la Ciudad de México y un logotipo que dice: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; POR EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y POR EL LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GEM”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO, ASISTIDA POR EL LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, POR EL M. EN I. JESÚS ANTONIO NEVEVA MEDINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y POR EL MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOEZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GCDMX”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece entre sus postulados que el enfoque del Gobierno Federal será retomar el camino del crecimiento con distribución de la riqueza, que habrá austeridad, disciplina fiscal, fortalecimiento del mercado interno, creación de empleos, impulso al campo y se apoyará la ejecución de obras de infraestructura con el objetivo de impulsar el bienestar de toda la población.

II. El modelo de transporte adoptado en los últimos años, mismo que se encuentra basado en concesiones, ha privilegiado el transporte en las regiones de mayor crecimiento económico en detrimento de las zonas de menor desarrollo. Esto, aunado a la falta de una planeación integral de largo plazo y de criterios para la asignación de la inversión con base en las necesidades de la población, ha ocasionado un crecimiento desordenado del transporte, deterioro en la infraestructura y concentración en el autotransporte como principal medio de traslado, generando diversos problemas que repercuten en última instancia en la población.

Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020–2024, establece como objetivo prioritario 2; el implementar las acciones y construir la infraestructura necesaria para resolver el problema público relacionado con falta de una red de transporte sustentable, misma que sea capaz de fomentar el desarrollo regional y atender las necesidades de traslado de la población mediante el acceso a una red de transporte amplia, que garantice una comunicación ágil, oportuna y segura entre los principales centros de producción y consumo, que sea competitiva y sustentable.

Para lograr lo anteriormente mencionado, se reconoce que resulta de vital importancia orientar la inversión pública y privada hacia los proyectos de infraestructura estratégicos, que por su relevancia generen valor interno a las ciudades, así como evolución y progreso a la nación, a partir de un sistema de planeación y evaluación de largo plazo basado en sistemas logísticos y de movilidad, y objetivos de desarrollo social y regional.

III. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017–2023 en su Pilar 3.5.6 “Estrategia: Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad” y “Diagnóstico: Infraestructura con una visión de conectividad integral”, establece la necesidad de impulsar políticas públicas que garanticen el derecho humano a la movilidad urbana sustentable, eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación permanente con diferentes niveles de gobierno para la realización de proyectos de transporte público de mediana y alta capacidad, incluyendo el colectivo.

Por ello, se reconoce la relevancia e importancia de la construcción de infraestructura, así como dirigir los esfuerzos para un reordenamiento integral y eficiente del transporte público en el Estado de México.

IV. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 establece en su Eje 3.2.2 “Expansión de la cobertura de redes de transporte masivo”, la necesidad de permitir el acceso directo de los habitantes de la ciudad a redes de transporte masivo, mediante el incremento en un 5% de dicha red administrada por la Ciudad de México.

De igual forma, su Eje 3 “Más y mejor movilidad” establece que las personas serán el centro de las políticas de movilidad urbana de la Ciudad de México y, en consecuencia, los sistemas, programas y proyectos de

infraestructura y movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía.

- V. Dada la demanda de viajes en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es necesario desarrollar alternativas de transporte que ofrezcan un servicio eficiente, seguro, ágil y de calidad que permita disminuir los costos generalizados de viaje, así como reducir los tiempos de traslado.
- VI. En ese sentido, se ha delineado un proyecto de transporte masivo encaminado a mejorar la comunicación en la Zona Oriente del Valle de México, eficientando la conectividad entre las entidades del Estado de México y la Ciudad de México.

## DECLARACIONES

- I. Declara “**EL GEM**” a través de sus representantes que:
  - I.1. El Estado de México es una Entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica propia para asumir derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 3, 4, 138 y 139, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
  - I.2. El **Lic. Alfredo Del Mazo Maza**, Gobernador Constitucional del Estado de México, está facultado legalmente para celebrar este Convenio de conformidad con los artículos 65, 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 1, 2, 3, 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 3 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
  - I.3. El **Mtro. Ernesto Nemer Álvarez**, Secretario General de Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III, VIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 6 y 7 fracciones III, XXVII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
  - I.4. El **Lic. Luis Gilberto Limón Chávez**, Secretario de Movilidad del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción XVI y 32, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Octavo Transitorio del Decreto 191 por el que se reforman diversas disposiciones legales del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 29 de septiembre de 2020, y 1, 2 y 6, fracciones II, IX, XVIII y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.
  - I.5. El **Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia**, Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 45 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12.1, 12.4, 12.6, 17.76, 17.78, y 17.80, del Código Administrativo del Estado de México; y, 11, fracciones I, II, VIII, XVII, XIX, XXIII, XXIX y XXX, 14 fracciones I, XIV, XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
  - I.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, colonia Centro, código postal. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II. Declara “**EL GCDMX**” a través de sus representantes que:
  - II.1. La Ciudad de México es integrante y capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 3 y 32, Apartado C, numeral 1, inciso q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, II y XI, 4, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 11, fracción I y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
  - II.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de las Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es la titular de la

Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, a la cual le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México.

- II.3.** La **Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, está facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 23, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 15, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4.** Entre las Dependencias que auxilian a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respectivamente.
- II.5.** A la Secretaría de Gobierno, le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la coordinación metropolitana y regional, y que dentro de sus atribuciones se encuentra las de: suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México; conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional; otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.6.** El **Lic. Martí Batres Guadarrama**, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, está facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo previsto en los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.7.** A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.8.** El **Mtro. Andrés Lajous Loeza**, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, está facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo previsto en el artículo 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones IX y XXII y 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.9.** A la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, y que entre sus atribuciones se encuentran las de: planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.10.** El **Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina**, Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, está facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a lo establecido por los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción XIII, 18, 20, fracciones IX y XXII y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II.11.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Primer Piso, Colonia Centro, demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
- III.** Declaran **“LAS PARTES”** que:
- III.1.** Para la suscripción del presente instrumento han sostenido pláticas, así como reuniones para determinar los términos del presente Convenio de Coordinación, por lo que conocen su contenido y alcance legal.
- III.2.** El objeto del presente Convenio, así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución de este, se encuentran dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable y cumple con los objetivos y metas señalados en los instrumentos de planeación de cada una de **“LAS PARTES”**.
- III.3.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio.
- III.4.** En la celebración del presente instrumento no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, por lo que están conformes en sujetar su compromiso conforme a los términos y condiciones insertos en sus Cláusulas.
- III.5.** Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Convenio de Coordinación, se celebra entre **“LAS PARTES”**, con fundamento en los artículos siguientes:

- I.** En lo que corresponde a **“EL GEM”**, le resultan aplicables para la celebración del presente Convenio, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 65, 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XL, 78, 80, 138 y 139, fracción II, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15, 19, fracciones I y XVI, 20, 21, fracciones III, VIII y XXXIII, 32, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIX y XLI 45 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 y 40, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.2, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.38, 1.40, 12.1, 12.4, 12.6, 17.76, 17.78, y 17.80, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 6 y 7, fracciones III, XXVII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6, fracciones II, IX, XVIII y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; y, 11, fracciones I, II, VIII, XVII, XIX, XXIII, XXIX y XXX, 14 fracciones I, XIV, XVIII y XIX, del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- II.** Por cuanto hace a **“EL GCDMX”** le resultan aplicables para la celebración del presente Convenio de Coordinación los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44 y 122, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 3, 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, inciso q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, II y XI, 4, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 11, fracción I, 12, 16 fracciones I, XI y XIII, 20, fracciones IX y XXII, 23, 26, 36, y 38 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, 15, fracción XVII y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones de apoyo y coordinación entre **“EL GEM”** y **“EL GCDMX”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“Corredor con autobuses de alta capacidad tipo Trolebús Chalco – Santa Martha”**, consistente en el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un sistema eléctrico de transporte de pasajeros (Trolebús) del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias y hasta el Centro de Transferencia Modal (CETRAM Santa Martha en la Alcaldía Iztapalapa), con una longitud de 18.5 km (en lo sucesivo **“EL PROYECTO”**).

**SEGUNDA. ACUERDO DE LAS PARTES.** En virtud de que **“EL PROYECTO”** se ejecutará en los límites territoriales del Estado de México y de la Ciudad de México y sin perjuicio de que **“EL PROYECTO”** se ejecutará en el derecho de vía de la Carretera Federal 150 – D México – Puebla, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que la ejecución de **“EL PROYECTO”** se implemente mediante un contrato de obra de pública por parte de **“EL GEM”**, conforme a sus atribuciones y facultades en términos de la legislación aplicable.

“**LAS PARTES**” manifiestan que dadas las características y las especificaciones a las que se sujetará “**EL PROYECTO**” a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, así como sus implicaciones técnicas, financieras, legales y sus posibles contingencias, están de acuerdo en que la construcción de las obras que se realicen dentro del territorio de la Ciudad de México, quede a cargo de “**EL GEM**”, quien las realizará directamente o a través de terceros con quienes celebre o tenga celebrados instrumentos jurídicos para tales efectos.

Por lo anterior, queda expresamente entendido y acordado que “**EL GCDMX**” no asumirá ningún costo relativo a la construcción de “**EL PROYECTO**” y sólo coadyuvará con “**EL GEM**” permitiendo el desarrollo de “**EL PROYECTO**”, en el entendido de que las obras a que se refiere la cláusula primera del presente convenio y que se construyan dentro del territorio de la Ciudad de México, serán entregadas a “**EL GCDMX**”.

**TERCERA. ACCIONES DE “EL GCDMX”.** Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, “**EL GCDMX**” se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- a) Elaborar y entregar a “**EL GEM**” la información siguiente:
- i. Tipo de material rodante que se utilizará como parte de “**EL PROYECTO**”, así como las especificaciones correspondientes.
  - ii. Especificaciones respecto de la catenaria y demás instalaciones eléctricas para la implementación de “**EL PROYECTO**”.
  - iii. Cualquier otro estudio e información que permita a “**EL GEM**” llevar a cabo la contratación, construcción e implementación de “**EL PROYECTO**”.

La información y documentos anteriormente enumerados, deberán ser entregados por “**EL GCDMX**” a “**EL GEM**”, previo a que este convoque al procedimiento de licitación pública correspondiente para la implementación de “**EL PROYECTO**”.

- b) Proporcionar todas las facilidades requeridas en el ámbito de sus atribuciones para que “**EL GEM**”, por sí, o a través de empresas especializadas, elabore el proyecto ejecutivo de “**EL PROYECTO**” y realice los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás estudios complementarios que permitan su ejecución.
- c) Revisar y emitir opinión del proyecto ejecutivo con base en el cual se ejecute “**EL PROYECTO**”.
- d) Coadyuvar en las actividades y gestiones necesarias frente a cualquier autoridad gubernamental para liberar el derecho de vía que se requiere para la implementación de “**EL PROYECTO**”. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que por este concepto se tengan que realizar en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Facilitar lo necesario dentro del ámbito de sus atribuciones para que “**EL GEM**”, por sí, o a través de empresas especializadas, construya y mantenga la infraestructura relacionada con “**EL PROYECTO**”.
- f) Coadyuvar únicamente en caso de resultar procedente con “**EL GEM**” en la obtención de los permisos a cargo de las Alcaldías, necesarios para la construcción de “**EL PROYECTO**”. En el entendido de que “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, deberán observar la normatividad que resulte aplicable.
- g) Coadyuvar con “**EL GEM**” o con el contratista correspondiente, según sea el caso, en la obtención por parte de otras autoridades gubernamentales competentes, de licencias, permisos o autorizaciones y demás análogos necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”. En el entendido de que “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, deberán observar la normatividad que resulte aplicable.
- h) De ser el caso, celebrar los convenios específicos complementarios al presente que resulten necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”.
- i) Coadyuvar con “**EL GEM**” para el apoyo técnico y legal que requiera para la adecuada ejecución de “**EL PROYECTO**”.
- j) Comunicar a “**EL GEM**”, cualquier demanda, procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza relacionado con “**EL PROYECTO**”, que reciba de la autoridad competente, tan pronto como tenga conocimiento de esto.

- k) Coadyuvar con “**EL GEM**”, para impedir conforme a sus posibilidades de que sean suspendidas las obras de “**EL PROYECTO**” objeto del presente Convenio por motivo de quejas o demandas sociales.
- l) Coadyuvar con “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, para implementar las obras de infraestructura y accesorios relativos a “**EL PROYECTO**” que sean necesarias realizar en el territorio de la Ciudad de México. En el entendido de que “**EL GEM**” y/o el contratista correspondiente, deberán observar la normatividad que resulte aplicable.
- m) Recibir de “**EL GEM**” las obras objeto de “**EL PROYECTO**”, a través de la suscripción del Acta Administrativa correspondiente, una vez que el contrato de obra pública concluya su vigencia; de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

**CUARTA. ACCIONES DE “EL GEM”.** Para alcanzar el objeto del presente Convenio, “**EL GEM**”, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias:

- a) Realizar todas las acciones y gestiones tendientes a ejecutar “**EL PROYECTO**”, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el diseño, contratación, construcción y mantenimiento de la infraestructura.
- b) Realizar el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obra pública mediante el cual se construya y mantenga la infraestructura relacionada con “**EL PROYECTO**”; el mantenimiento de la infraestructura se realizará por un plazo máximo de 12 meses contados a partir de que el contratista correspondiente, entregue las obras a “**EL GEM**”, lo cual, no podrá exceder del mes de diciembre de 2023. Una vez concluido este plazo, “**EL GCDMX**” asumirá el mantenimiento de las obras relacionadas con “**EL PROYECTO**”.
- c) Elaborar y presentar a “**EL GCDMX**” para su opinión, el proyecto ejecutivo de “**EL PROYECTO**”, así como realizar los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y demás complementarios que permitan su ejecución.
- d) Realizar todas las actividades y gestiones necesarias frente a particulares y cualquier autoridad gubernamental para liberar el derecho de vía que se requiere para la implementación de “**EL PROYECTO**”.
- e) Gestionar y otorgar al contratista conforme a sus facultades, según sea el caso, las licencias, permisos o autorizaciones, derechos de vía y demás análogos necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”.
- f) De resultar necesario, celebrar convenios específicos complementarios al presente que resulten necesarios para ejecutar “**EL PROYECTO**”.
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en la construcción y mantenimiento de “**EL PROYECTO**”, así como realizar las gestiones necesarias, con el apoyo de “**EL GCDMX**”, ante los grupos sociales que se resulten afectados para solucionar los conflictos que impidan o retrasen la liberación del derecho de vía.
- h) Realizar todas las acciones necesarias conforme a sus posibilidades, con el apoyo de “**EL GCDMX**”, para impedir que sean suspendidas las obras de “**EL PROYECTO**” objeto del presente Convenio por motivo de quejas o demandas sociales.
- i) Notificar a “**EL GCDMX**” la conclusión de las obras relacionadas con “**EL PROYECTO**”, para que éste pueda realizar la inspección correspondiente de las obras.
- j) Notificar a “**EL GCDMX**” la conclusión de las obras relacionadas con “**EL PROYECTO**” para que éste pueda resguardar y llevar a cabo las pruebas operativas correspondientes con el material rodante.
- k) Una vez que concluya el plazo de vigencia del contrato de obra pública que “**EL GEM**” celebre, éste deberá realizar todos los trámites y actividades necesarios para entregar las obras de “**EL PROYECTO**” a “**EL GCDMX**”; para lo cual, se formalizará el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.
- l) Sacar en paz y a salvo a “**EL GCDMX**”, de cualquier demanda, procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza relacionada con el presente, que reciba de la autoridad competente.

**QUINTA. PROYECTO EJECUTIVO.** – “**EL GEM**” se obliga a presentar a “**EL GCDMX**” el proyecto ejecutivo de “**EL PROYECTO**” a efecto de que éste último, lo revise y emita opinión.

“EL GEM” podrá entregar a “EL GCDMX” avances parciales del proyecto ejecutivo, con el objeto de que éste pueda iniciar con la revisión del mismo.

“EL GCDMX” deberá de emitir opinión del proyecto ejecutivo en los plazos que permitan a “EL GEM” y al contratista correspondiente ejecutar las obras de “EL PROYECTO” en un plazo de 16 meses contados a partir del 1 septiembre de 2021.

Para la entrega, revisión y aprobación de “EL PROYECTO” ejecutivo, “LAS PARTES” podrán implementar las mesas de trabajo a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio.

**SEXTA. DERECHO DE VÍA.** - En virtud del presente Convenio y de conformidad con la competencia y atribuciones que a cada una corresponda, “EL GCDMX” coadyuvará con “EL GEM” en la obtención del derecho de vía y análogos requeridos para la ejecución de “EL PROYECTO”.

Asimismo, “EL GEM” se obliga a utilizar dichos derechos única y exclusivamente con la finalidad de ejecutar “EL PROYECTO”.

En caso de que sea necesario adquirir derecho de vía y análogos adicionales para la ejecución de “EL PROYECTO”, será responsabilidad de “EL GEM” su adquisición ante particulares. En el supuesto de predios propios de “EL GCDMX”, este coadyuvará para su liberación.

**SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS OBRAS.** – “LAS PARTES” acuerdan que una vez terminada la vigencia del contrato de obra pública al que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a través de la suscripción del Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente, la infraestructura y los accesorios construidos, relativos a “EL PROYECTO” serán entregados a “EL GCDMX” y pasarán a ser operados por éste, para lo cual ejecutarán igualmente las acciones correspondientes.

Para la entrega de la infraestructura y los accesorios construidos relativos a “EL PROYECTO”, “LAS PARTES” podrán implementar las mesas de trabajo a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio.

**OCTAVA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.** Con el objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del presente Convenio, el representante de cada una de “LAS PARTES” se compromete a ser el enlace de comunicación requerido para el seguimiento a los compromisos asumidos.

Por “EL GEM”: la persona titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Por “EL GCDMX”: la persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Los responsables de cada una de “LAS PARTES” serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales y serán los responsables de llevar a cabo todas las acciones tendientes a cumplir con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

En caso de que una de “LAS PARTES” decida cambiar al responsable, deberá notificarlo por escrito al resto, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a dicho evento.

**NOVENA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** “LAS PARTES”, con la finalidad de ejecutar “EL PROYECTO”, podrán suscribir los convenios que se requieran para especificar las acciones a realizar.

**DÉCIMA. EVALUACIÓN.** “LAS PARTES” se comprometen a evaluar periódicamente el cumplimiento de los compromisos contraídos conforme al presente y, de ser el caso, llevarán a cabo todos los actos tendientes a dar cumplimiento a este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, con apego en las disposiciones legales aplicables mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

Dichas modificaciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Respecto a la información relacionada con el presente Convenio, “LAS PARTES”, se comprometen al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás aplicables, por lo que a su esfera de competencia corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio deberá hacerse por escrito y enviarse a **“LAS PARTES”**, a través de los enlaces designados en la Cláusula Octava del presente Convenio, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal y será considerado como realizado en la fecha en la que conste el acuse de recibo del aviso o comunicación de que se trate, en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones.

**“LAS PARTES”** se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con 5 (cinco) días naturales de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones de este Convenio.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha en que se hayan alcanzado los fines que motivan su formalización y se hayan cumplido las obligaciones de **“LAS PARTES”**, debiéndose publicar en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.** – **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, ya sea sobre su instrumentación, formalización, ejecución o cumplimiento, se resuelva de común acuerdo, cualquier diferencia, imperando en todo momento la buena voluntad de **“LAS PARTES”**.

Para efectos del cumplimiento y ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en el presente Convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación y en ningún momento se deberá entender que estos limitan o alteran el acuerdo contenido en el presente documento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MESAS DE TRABAJO.** Para la debida ejecución del presente Convenio, se podrán implementar una o varias mesas de trabajo, según se requiera, que se reúnan periódicamente con el objeto de dar el debido seguimiento a las actividades acordadas en el presente instrumento y a los acuerdos logrados por **“LAS PARTES”**, para la toma de decisiones técnicas y logísticas sin necesidad de suscribir convenios adicionales, así como verificar el oportuno cumplimiento al objeto del presente Convenio.

La o las mesas de trabajo que se establezcan generarán reportes de seguimiento en los que se reflejen los avances, actividades y logros realizados, así como minutas de trabajo.

**DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las actividades y trabajos inherentes del presente Convenio podrán suspenderse total o parcialmente cuando concurren causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que impidan temporalmente su terminación definitiva, continuando con su ejecución una vez que hayan desaparecido las causas que dieron motivo a dicha suspensión.

**DÉCIMA NOVENA. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** **“LAS PARTES”** manifiestan expresamente que conocen y están de acuerdo en las características y especificaciones de **“EL PROYECTO”**, así como sus implicaciones técnicas, financieras, legales y sus posibles contingencias.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y consecuencias legales, lo firman en 6 (seis) tantos en el Estado de México, el día 23 de septiembre de 2021.- **POR “EL GEM”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA.- POR “EL GCDMX”.- LA JEFA DE GOBIERNO.- DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.- M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- RÚBRICAS.**